

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda
	GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS RECAUDO Y PAGO RESOLUCIÓN
Versión: 3	Fecha: 02/2014

RESOLUCIÓN No 0280 De 29 ABR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL HACE UNA CORRECCIÓN MATERIAL DE TRASCRIPTIÓN CONTENIDA EN EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016, EXPEDIENTE NO 111 DE 2013"

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de las atribuciones legales, previstas en el artículo 866 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 540 de la Ordenanza 015 de 2015, Estatuto de rentas Departamentales, procede a resolver la presente actuación administrativa previa las siguientes,

CONSIDERANDO

Que obro a Despacho para cobro por la vía de la jurisdicción coactiva la obligación contenida en la Resolución Sanción No. 090 del 21 de julio de 2015, por concepto de sanción pecuniaria por incurrir en sanción en Fraude a la Renta Departamental (tenencia de licor de adulterado), valor que ascendió a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$9,938,400), en contra de ALIRIO MANYOMA CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No 4,831,618 de conformidad con la parte resolutoria de la referida resolución sanción debidamente ejecutoriada.

Que en virtud de lo anterior fue librado Mandamiento de Pago del 01 de noviembre de 2016 expediente No 111 de 2013, dentro del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo, conforme a la Resolución Sanción No. 090 del 21 de julio de 2015, en contra de ALIRIO MANYOMA CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No 4,831,618, por concepto de sanción pecuniaria por incurrir en sanción en Fraude a la Renta Departamental (licor de adulterado), el cual fue notificado mediante la página web del Departamento de Risaralda el día 19 de julio de 2021, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que por error involuntario se consignó el número de cédula de ciudadanía No. 4,831,618, respecto del señor ALIRIO MANYOMA CORDOBA, librado Mandamiento de Pago del 01 de noviembre de 2016 expediente No 111 de 2013, siendo el correcto el número de cédula de ciudadanía No. 4,831,617.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda
	GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS RECAUDO Y PAGO
RESOLUCIÓN	
Versión: 3	Fecha: 02/2014

"artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. ..."

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debíó expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra."

"En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada."

Que el artículo 866 del Estatuto Tributario Nacional, consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso administrativa.

"Artículo 866. Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas. podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso – administrativa".

Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos³⁶ y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente³⁷:

"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda
	GESTIÓN DE LAS FINANZAS PUBLICAS RECAUDO Y PAGO
Versión: 3	Fecha: 02/2014
	RESOLUCIÓN 0280 29 ABR 2022

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]

[...]

*La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible *fraus legis*. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...]*

Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]" Destaca la Sala¹

Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a la jurisdicción contenciosa, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige.

Que, por las razones expuestas, es procedente modificar el Mandamiento de Pago del 01 de noviembre de 2016 expediente No 111 de 2013, dentro del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo, conforme a la Resolución Sanción No. 090 del 21 de julio de 2015, en contra de ALIRIO MANYOMA CORDOBA, por concepto de sanción pecuniaria por incurrir en sanción en Fraude a la Renta Departamental (licor de adulterado), en el sentido de corregir el número de cédula de ciudadanía errado "No. 4,831,618".

¹ 36 El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, prevé que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos" 37 GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, Curso de Derecho Administrativo Tomo I, Editorial Aranzadi S.A, Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
RECAUDO Y PAGO

RESOLUCIÓN

0280

Versión: 3

Fecha: 02/2014

En mérito, éste Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Corregir el error de transcripción contenido en la parte considerativa y resolutive del Mandamiento de Pago del 01 de noviembre de 2016 expediente No 111 de 2013, dentro del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo, conforme a la Resolución Sanción No. 090 del 21 de julio de 2015, en contra de ALIRIO MANYOMA CORDOBA, por concepto de sanción pecuniaria por incurrir en sanción en Fraude a la Renta Departamental (licor de adulterado), estableciendo como número correcto de cédula del señor MANYOMA CORDOBA, el "No. 4,831,617".

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en el Mandamiento de Pago del 01 de noviembre de 2016 expediente No 111 de 2013, quedarán incólumes.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO. Notificar de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

29 ABR 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARNELLY VÉLEZ CARDONA

Tesorera General del Departamento de Risaralda

Revisó: Jhon Jairo Ángel Zapata
Jefe Oficina Cobro Coactivo

Estudió, analizó y proyectó: María Mónica Martínez